

Bogotá, 17 de Octubre de 2018

Señor
Juez Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil
Ciudad
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: NELSON ENRIQUE VARGAS GUAYARA

ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESPETADO SEÑOR JUEZ

NELSON ENRIQUE VARGAS GUAYARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.324.477 de Girardot-Cundinamarca, residente en Bogotá, aspirante de la convocatoria 102 de 2015- Procuraduría General de la Nación, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, con base en el art. 86 de la Constitución Política Nacional, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, con el objeto de que se protejan los Derechos Constitucionales fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, debido proceso, derecho al trabajo y aquellos que el juez encuentre vulnerados en razón a la omisión injustificada de la señalada Entidad del Estado Social de Derecho. La anterior solicitud de amparo la fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO: La procuraduría General de la Nación mediante Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015, dio apertura y reglamento el proceso de selección para proveer 739 empleos dentro del marco jurídico del régimen especial de carrera reglamentado en el DECRETO LEY 262 de 2000, entre ellos la convocatoria 102 para proveer 3 vacantes para el cargo Técnico Administrativo 4TM-14.

SEGUNDO: Ante tal convocatoria y en uso de mi legítimo derecho, interés y ánimo de acceder por mérito propio, preparación académica y experiencia laboral, a un empleo de carrera administrativa que me permitiría contar con una estabilidad laboral para el bienestar de mi familia, el suscrito se inscribió como participante en la CONVOCATORIA No. 102 DE 2015 para el empleo público de denominación TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código y Grado 4TM-14.

TERCERO: Una vez superadas todas las etapas del concurso, el señor Procurador General de la Nación profirió la RESOLUCION No. 296 DEL 21 DE JUNIO DE 2017, mediante la cual se publicó la lista de elegibles de la convocatoria No. 102-15, en donde, en principio, ocupe en estricto orden de mérito el QUINTO LUGAR entre todos los elegibles que se presentaron a dicha convocatoria. De dicha lista de elegibles inicial, los tres primeros elegibles tomaron posesión de los cargos así:

1. **Primer Puesto:** PATRICIA PIÑA FAGUA C.C 40.034.389, puntaje ponderado 90.33, Decreto No. 3615 del 24 de julio de 2017 “Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”.
2. **Segundo Puesto:** DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO C.C 53.046.699; puntaje ponderado 87.90, Decreto No. 3616 del 24 de julio de 2017 “Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad”.

3. **Tercer Puesto:** NANCY SUAREZ PRADA C.C 39.784.880; puntaje ponderado 87.83, Decreto No. 3617 del 24 de julio de 2017 “Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo”.

CUARTO: El 28 de junio de 2017 eleve derecho de petición a la oficina de selección y carrera de la Procuraduría General de la Nación, donde solicitaba el número de vacantes ofertadas en el concurso abierto de méritos 2015 en el Técnico Administrativo 4TM-14 e inferiores y número de vacantes definitivas en el Técnico Administrativo 4TM-14 e inferiores donde se indicará su respectiva ubicación y perfil, además se solicitó respuesta en cuanto cual sería el procedimiento de la Procuraduría General de la Nación para proveer las vacantes definitivas que se generaran con posteridad a la publicación de las oferta realizada a través del concurso abierto de méritos para proveer cargos de carrera del 2015; anexo respuesta a esta solicitud emitida el 16 de agosto de 2017:

Derecho de Petición:

Bogotá, 28 de Junio de 2017

Señores

OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

Procuraduría General de la Nación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: E-2017-62833
Fecha: 28/06/2017 14:38:42
Folios: 2 Anexos:

ASUNTO: Derecho de Petición Artículo 23 Constitución Política de Colombia.

Yo Nelson Enrique Vargas Guayara con C.C. 11.324.477 de Girardot, aspirante en el Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera Convocatoria 102 2015, salí como elegible en la Resolución No. 296 del 21 de junio de 2017 ocupando el puesto No. 5, y para lo cual solicito respetuosamente:

Se sirva informar

A. Numero de vacantes ofertadas a traves del Concurso Abierto de Meritos para proveer cargos de Carrera de 2015, en la denominación Técnico Administrativo, Código y Grado 4TM - 14 y grados inferiores, indicando su respectiva ubicación y perfil.

B. Numero de vacantes definitivas en la denominación Técnico Administrativo, Código y Grado 4TM - 14 y grados inferiores a fecha actual, es decir, numero total de vacantes definitivas teniendo tambien en cuenta aquellas que se generaron con posterioridad a la Oferta realizada a traves del Concurso Abierto de Meritos para proveer cargos de Carrera del 2015, con ocasión a las causales de retiro contempladas en el artículo 158 del Decreto 262 del 2000:

1. Insubsistencia por una calificación de servicios insatisfactoria, según lo establecido en el régimen de carrera aplicable a la entidad.
2. Insubsistencia por inhabilidad anterior a la posesión o sobreviniente.
3. Insubsistencia discrecional.
4. Renuncia.
5. Destitución del empleo.
6. Vencimiento del periodo.
7. Vacancia por abandono del empleo.
8. Revocatoria del nombramiento.
9. Declaratoria de nulidad del nombramiento.
10. Supresión del empleo.
11. Edad de retiro forzoso.
12. Retiro con derecho a pensión de jubilación o vejez.
13. Invalidez absoluta.
14. Muerte.

Respuesta a Derecho de Petición:



105046

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 10 AGO 2017

S.G. No. 5772

Doctor
NELSON ENRIQUE VARGAS GUAYARA

Referencia: Derecho de Petición. Radicado E-2017-662083.

Respetado doctor:

En atención a la comunicación de la referencia por medio de la cual solicita información relacionada con el concurso abierto de méritos para proveer cargos de carrera dentro de la convocatoria 102-2015, a continuación, absuelvo las inquietudes del escrito, en el mismo orden en el que fueron presentadas, advirtiéndole que la fecha de corte corresponde al 04 de agosto de 2017 así:

"A. Número de vacantes ofertadas a través del Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de Carrera del 2015, en la denominación Técnico Administrativo, Código y Grado 4TM – 14 y grados inferiores, indicando su respectiva ubicación y perfil"

Respuesta:

En el cuadro que se presenta a continuación se enlistan los cargos que fueron ofertados en las convocatorias públicas para la provisión en de carrera administrativa en el grado 4TM e inferiores, así:

CONVOCATORIA	CARGO	UBICACIÓN
2015-100	4TM-14	División Administrativa
2015-101	4TM-14	División Administrativa
2015-102	4TM-14	Procuraduría Regional de Santander
2015-102	4TM-14	Instituto de Estudios del Ministerio Público
2015-102	4TM-14	Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal
2015-103	4TM-13	División Administrativa
2015-104	4TM-13	Procuraduría Regional del Meta
2015-104	4TM-13	Dirección Nacional de Investigaciones Especiales – Seccional Bogotá
2015-104	4TM-13	División Centro de Atención al Público
2015-105	4TM-12	División Financiera
2015-105	4TM-12	División de Gestión Humana
2015-106	4TM-12	División de Gestión Humana
2015-107	4TM-11	Procuraduría Regional de Antioquia
2015-107	4TM-11	División de Gestión Humana
2015-107	4TM-11	División de Registro, Control y Correspondencia
2015-107	4TM-11	Dirección Nacional de Investigaciones Especiales – Seccional Bogotá D.C.
2015-107	4TM-11	Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos

7

Respuesta a Derecho de Petición:



105046

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., 14 de Agosto de 2017

S.G. No. 5772

Doctor
NELSON ENRIQUE VARGAS GUAYARA

Referencia: Derecho de Petición. Radicado E-2017-662083.

Respetado doctor:

En atención a la comunicación de la referencia por medio de la cual solicita información relacionada con el concurso abierto de méritos para proveer cargos de carrera dentro de la convocatoria 102-2015, a continuación, absuelvo las inquietudes del escrito, en el mismo orden en el que fueron presentadas, advirtiéndole que la fecha de corte corresponde al 04 de agosto de 2017 así:

"A. Número de vacantes ofertadas a través del Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de Carrera del 2015, en la denominación Técnico Administrativo, Código y Grado 4TM – 14 y grados inferiores, indicando su respectiva ubicación y perfil"

Respuesta:

En el cuadro que se presenta a continuación se enlistan los cargos que fueron ofertados en las convocatorias públicas para la provisión en de carrera administrativa en el grado 4TM e inferiores, así:

CONVOCATORIA	CARGO	UBICACIÓN
2015-100	4TM-14	División Administrativa
2015-101	4TM-14	División Administrativa
2015-102	4TM-14	Procuraduría Regional de Santander
2015-102	4TM-14	Instituto de Estudios del Ministerio Público
2015-102	4TM-14	Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal
2015-103	4TM-13	División Administrativa
2015-104	4TM-13	Procuraduría Regional del Meta
2015-104	4TM-13	Dirección Nacional de Investigaciones Especiales – Seccional Bogotá
2015-104	4TM-13	División Centro de Atención al Público
2015-105	4TM-12	División Financiera
2015-105	4TM-12	División de Gestión Humana
2015-106	4TM-12	División de Gestión Humana
2015-107	4TM-11	Procuraduría Regional de Antioquia
2015-107	4TM-11	División de Gestión Humana
2015-107	4TM-11	División de Registro, Control y Correspondencia
2015-107	4TM-11	Dirección Nacional de Investigaciones Especiales – Seccional Bogotá D.C.
2015-107	4TM-11	Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos

37



SECRETARÍA GENERAL

Respecto del perfil de cada cargo, se enlistan los números de las convocatorias que podrá consultar en la página web de la entidad www.procuraduria.gov.co, en las que aparece, para cada caso, el perfil requerido.

"B. Número de vacantes definitivas en la denominación Técnico Administrativo, Código y Grado 4TM-14 y grados inferiores a fecha actual, es decir, número total de vacantes definitivas teniendo también en cuenta aquellas que se generaron con posterioridad a la Oferta realizada a través del Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de Carrera del 2015, con ocasión a las causales de retiro contempladas en el artículo 158 del Decreto 262 del 2000:

1. Insubsistencia por una calificación de servicios insatisfactoria, según lo establecido en el régimen de carrera aplicable a la entidad.
2. Insubsistencia por inhabilidad anterior a la posesión o sobreviniente.
3. Insubsistencia discrecional.
4. Renuncia
5. Destitución del empleo
6. Vencimiento del Período
7. Vacancia por abandono del empleo
8. Revocatoria del nombramiento
9. Declaratoria de nulidad del nombramiento
10. Supresión del empleo
11. Edad de retiro forzoso
12. Retiro con derecho a pensión de jubilación o vejez
13. Invalidez absoluta
14. Muerte".

Respuesta:

Una vez revisado el Sistema Integrado Administrativo y Financiero SIAF, Módulo de Planta, se observa que a la fecha no hay vacantes en los cargos objeto de consulta.

"C. Cuál será el procedimiento que se llevará a cabo por parte de la Procuraduría General de la Nación, para proveer las vacantes definitivas que se generaron con posterioridad a la publicación de la Oferta realizada a través del Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de Carrera del 2015".

Respuesta:

El artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000¹ dispone respecto de la lista de elegibles.

"(...) Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al (70%) del máximo posible en el concurso.

¹ "Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el régimen de competencias interno de la Procuraduría General, se dictan normas para su funcionamiento, se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentran sujetos"

www.procuraduria.gov.co

QUINTO: Con el Decreto No. 165 del 18 de enero de 2018 "Por el cual se acepta la renuncia a un cargo"; el Procurador General de la Nación acepta la renuncia de la Señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO con C.C No. 53.046.699 a partir del 01 de febrero de 2018, la cual había sido nombrada en el Instituto de Estudios del Ministerio Público y había ocupado el segundo puesto en la lista de Elegibles 102-15 de la Resolución 296 del 21 de junio de 2017.

SEXTO: Con el Decreto No. 275 del 26 de enero de 2018 "Por medio del cual se hace un encargo" a la señora SONIA ESTHER SANTACRUZ GUZMAN con cedula de ciudadanía No. 41.711.221, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 4TM, Grado 14 del Instituto de Estudios del Ministerio Público; siendo este el mismo ofertado en la convocatoria No.102-15 de la PGN, el cual fue aceptado inicialmente por la Señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO (segunda en la lista de elegibles) y a partir del 01 de febrero de 2018 dejado vacante por renuncia de la misma.

SEPTIMO: Con oficio del 08 de junio de 2018 remití otro derecho de petición a la Oficina de Selección y Carrera de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN la cual quedo con número de radicado No. E-2018-276388 del 15 de junio de 2018, en ella realice los siguientes requerimientos:

- A. Que Vacantes se encuentran a la fecha sin proveer o provistas por funcionarios en provisionalidad y en encargo a nivel nacional del empleo Técnico Administrativo, Código y Grado 4TM – 14, indicando su respectiva ubicación.
- B. En caso de que se encuentren vacantes en las condiciones descritas en el punto A de la presente solicitud del empleo Técnico Administrativo, Código y Grado 4TM – 14, solicito que la procuraduría de cumplimiento a la resolución 332 de 2015 (artículo vigésimo establece que la lista de elegibles se utilizara de conformidad con lo previsto en el art. 216 DL 262/2000 del concurso empleos de carrera) y proceda a agotar la lista de elegibles de la Resolución No. 296 del 21 de junio de 2017 donde ocupe el puesto No. 5.

Anexo respuesta emitida por parte de la entidad con oficio No. S.G 005837 del 30 de Julio de 2018, de la cual fui notificado de manera personal el 10 de agosto de 2018, debido a que la respuesta inicial me había sido enviada a un email errado:

Derecho de Petición:

Bogotá., 08 de Junio de 2018

Señores

OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

Procuraduría General de la Nación



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Radicado: E-2018-276388

Fecha: 15/06/2018 15:37:33

Folios: 1 Anexos:

ASUNTO: Derecho de Petición Artículo 23 Constitución Política de Colombia.

Yo Nelson Enrique Vargas Guayara con C.C. 11.324.477 de Girardot, aspirante en el Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera Convocatoria 102 2015, salí como elegible en la Resolución No. 296 del 21 de junio de 2017 ocupando el puesto No. 5, y para lo cual solicito respetuosamente:

Se sirvan informar:

- A. Que Vacantes se encuentran a la fecha sin proveer o provistas por funcionarios en provisionalidad y en encargo a nivel nacional del empleo Técnico Administrativo, Código y Grado 4TM – 14, indicando su respectiva ubicación.
- B. En caso de que se encuentren vacantes en las condiciones descritas en el punto A de la presente solicitud del empleo Técnico Administrativo, Código y Grado 4TM – 14, solicito que la procuraduría de cumplimiento a la resolución 332 de 2015 (artículo vigésimo establece que la lista de elegibles se utilizara de conformidad con lo previsto en el art. 216 DL 262/2000 del concurso empleos de carrera) y proceda a agotar la lista de elegibles de la Resolución No. 296 del 21 de junio de 2017 donde ocupe el puesto No. 5.

NOTIFICACIONES

Atentamente,


NELSON ENRIQUE VARGAS GUAYARA
C.C. 11.324.477 de Girardot



SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C., 30 JUL 2018.

S.G. 0058371

Recibido
Nelson V
10 Ago 2018
3:50 PM

Señor:
NELSON ENRIQUE VARGAS GUAYARA
C.C. 11.324.477 de Girardot

ASUNTO: RESPUESTA COMUNICACIÓN **ASUNTO: Derecho de Petición Artículo 23 Constitución Política de Colombia** – Radicación No. E-2018-276388

Respetado,

En atención a su derecho de petición, me permito informar lo siguiente:

Petición No. 1

A. Que vacantes se encuentran a la fecha sin proveer o provistas por funcionarios en provisionalidad y en encargo a nivel nacional del empleo Técnico Administrativo, Código y Grado 4TM – 14, indicando su respectiva ubicación

Respuesta:

Los cargos Técnico Administrativo - Código 4TM Grado 14, de esta denominación están distribuidos:

TECNICO ADMINISTRATIVO 4TM - 14	CANTIDAD
CARRERA PGN	15
ENCARGO DEL CARGO	2
PROVISIONAL	3
VACANTE	1
Total	21



SECRETARIA GENERAL

Petición No. 2

"B. En caso de que se encuentren vacantes en las condiciones descritas en el punto A de la presente solicitud del empleo Técnico Administrativo, Código y Grado 4TM -14, solicito que la procuraduría de cumplimiento a la resolución 332 de 2015 (artículo vigésimo establece que la lista de elegibles se utilizara de conformidad con lo previsto en el art. 216 DL 262/2000 del concurso empleos de carrera) y proceda a agotar la lista de elegibles de la Resolución No. 296 del 21 de junio de 2017 donde ocupe el puesto No. 5"

Respuesta:

Me permito informar que en el momento existen obligaciones de carácter legal y constitucional que se están ejecutando para proveer los cargos ofertados.

La Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015, mediante la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria para proveer los distintos cargos de carrera administrativa, proceso de selección que se encuentra en etapa de nombramientos y posesiones con base en las listas de elegibles, la cual se está llevando de forma gradual, con el fin de no alterar el normal desarrollo misional, administrativo y financiero de la entidad.

Cordial Saludo,

LILIANA GARCÍA LIZARAZO

Información suministrada por la División de Gestión Humana y el grupo de Talento Humano.

Proyectó: CFGG
Revisó: LFMA

OCTAVO: El 10 de agosto de 2018 solicite la ampliación a la respuesta dada por parte de la PGN en el oficio No. S.G 005837 del 30 de julio de 2018, debido a que el mismo no daba respuesta completa a mi solicitud del punto B en cuanto a la ubicación de la vacantes del cargo Técnico Administrativo, Código 4TM, Grado 14.

El 29 de agosto de 2018 con oficio S.G No. 006583, fui notificado de la respuesta a mi solicitud de la ampliación, así:

Solicitud Ampliación de Respuesta:

Bogotá, D.C. 10 Agosto de 2018

Señores

Secretaría General

Procuraduría General de la Nación

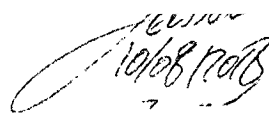
Asunto: Ampliación Respuesta a Derecho de Petición Según Oficio S.G
005837 del 30 de Julio de 2018.

Respetados Señores

Por medio de la presente me permito solicitar ampliación de la respuesta a mi derecho de petición de fecha 08 de Junio de 2018 con Radicado N° E-2018-276388 del 15/06/2018; al cual se le dio respuesta parcial con el oficio S.G 005837 del 30 de Julio 2018; Por tal razón solicito ampliar la información del Punto A. con respecto a la ubicación de las Vacantes del Cargo. Técnico Administrativo - Código 4TM Grado 14 dados en la respuesta.

Atentamente,

Nelson Enrique Vargas Guayana.
C.C. 11.324.477 de Garantía


10/08/2018

Respuesta Procuraduría a ampliación a oficio No. SG 005837:



Bogotá D. C. 29 AGO 2018
S. G. No. 006583

Señor
NELSON ENRIQUE VARGAS GUAYARA

Ref: Petición de 10-08-2018. Ampliación de respuesta Oficio S G No. 005837

Respetado señor Vargas:

Con toda atención, esta Secretaría General da respuesta a la petición de la referencia en la cual solicita ampliar la respuesta emitida con el oficio No. S.G No. 005837 del 30 de julio de 2018, concerniente a la ubicación de las vacantes para el cargo de Técnico Administrativo, Código 4TM, Grado 14.

En el siguiente cuadro encontrará la información referente al cargo de Técnico Administrativo, Código 4TM, Grado 14, indicando su ubicación, así:

CARGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NOMBRE DEPENDENCIA DEL CARGO	TIPO PROVISIÓN
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL IBAGUÉ	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	PROCURADURIA REGIONAL TOLIMA	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL IBAGUÉ	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	PROCURADURIA REGIONAL MAGDALENA	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	PROCURADURIA 1 DEL CONTRATACIÓN ESTATAL	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	PROCURADURIA REGIONAL SANTANDER	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	OFICINA DE SISTEMAS	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	CARRERA
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	PROVISIONALIDAD
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	PROCURADURIA SEGUNDA DISTRITAL	PROVISIONALIDAD
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	PROVISIONALIDAD
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	INSTITUTO DE ESTUDIOS MINISTERIO PUBLICO	ENCARGO
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	ENCARGO
4TM-14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA	VACANTE

Finalmente, se deja constancia que la información aquí reportada es de responsabilidad exclusiva de los servidores que se encuentran autorizados para consultar las bases de datos institucionales

Cordialmente,

LILIANA GARCIA LIZARAZO
Secretaria General

Preparó: JAAJ
Proyecto: AMCB
Revisó: MBR

En esta respuesta se observa que se encuentran seis (6) cargos del Técnico Administrativo 4TM-14 provistos de la siguiente manera:

Tres (3) cargos en provisionalidad ubicadas en:

1. DIVISION ADMINISTRATIVA
2. PROCURADURIA SEGUNDA DISTRITAL
3. DIVISION ADMINISTRATIVA

Dos (2) cargos en ENCARGO en:

1. INSTITUTO DE ESTUDIOS MINISTERIO PUBLICO
2. DIVISION ADMINISTRATIVA

Un (1) Cargo Vacante en:

1. DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA

Me permito precisar al señor Juez que el encargo que se encuentra en el INSTITUTO DE ESTUDIOS MINISTERIO PUBLICO fue dejado vacante por RENUNCIA de la señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO con C.C No. 53.046.699 a partir del 01 de febrero de 2018, la cual había sido nombrada en el Instituto de Estudios del Ministerio Público y había ocupado el segundo puesto en la lista de Elegibles 102-15 de la Resolución 296 del 21 de junio de 2017 y la PGN en vez de seguir con el agotamiento de la lista de elegibles 102-15, lo otorgo por medio de encargo a la SONIA ESTHER SANTACRUZ GUZMAN con cedula de ciudadanía No. 41.711.221, vulnerando mis derechos como participante de dicha convocatoria.

NOVENO: Con oficio de fecha 05 de septiembre de 2018 con radicado No. E-2018-025585 del 25 de septiembre de 2018 el elegible FELIX MARIA PARRA GONZALEZ Puesto No. 4 en la lista de elegibles de la convocatoria No. 102-15 de Resolución No. 296 del 21 de junio de 2017; dirige derecho de petición al Procurador General de la Nación y en el punto 3 de sus peticiones manifiesta lo siguiente:

“3) En atención a que mi interés no está en una vacante en la ciudad de Bogotá, sino en Bucaramanga por razón de unidad familiar, no interpondré ninguna acción legal en contra de la procuraduría por posibles omisiones en el cumplimiento de los ordenamientos legales establecidos para el concurso de méritos y una posible infracción penal por falsedad ideológica en documento público al ocultar las vacantes reales, si recalco la petición de realizar los nombramientos de las vacantes que existan o llegaren a existir, de acuerdo al estricto orden de mérito establecido en las listas de elegibles, y por lo tanto me acojo a lo establecido en el artículo 216 del Decreto 262 de 2000 y solicito se me de prelación en nombramiento para cualquier vacante que resulte donde se exijan los mismos requisitos en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, o Procuraduría Regional de Santander.”

DECIMO: Por tanto, teniendo en cuenta la evacuación de la lista de elegibles convocatoria No. 102-15 con Resolución No. 296 del 21 de junio de 2017, así:

- A. Los tres nombramientos iniciales efectuados a los tres primeros puestos de la Resolución No. 296 del 21 de junio de 2017, los cuales fueron aceptados y celebrados a cabalidad.
- B. La renuncia al cargo a partir del 01 de febrero de 2018 de la Señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO C.C 53.046.699 la cual ocupaba el segundo puesto en la lista de elegibles según Resolución No. 296 del 21 de junio de 2017.
- C. El Encargo irregular realizado por parte de la PGN a la SONIA ESTHER SANTACRUZ GUZMAN con cedula de ciudadanía No. 41.711.221, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 4TM, Grado 14 en el Instituto de Estudios del Ministerio Público; en vez que agotar la lista de elegibles, puesto que era un cargo ofertado dentro de la convocatoria 102-15 de la PGN.

- D. Derecho de petición del señor FELIX MARIA PARRA GONZALEZ Puesto No. 4 en la lista de elegibles de la convocatoria No. 102-15 de Resolución No. 296 del 21 de junio de 2018, donde manifiesta no estar interesado en vacantes en la ciudad de Bogotá para el cargo Técnico Administrativo 4TM-14 por razón de unidad familiar, cabe aclarar que el **INSTITUTO DE ESTUDIOS MINISTERIO PUBLICO** está ubicado en la capital del país.

Por tanto desde esta última fecha y por recomposición de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito de los Técnicos seleccionados en la convocatoria No. 102.15, **el suscrito se encuentra en PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD** para el cargo de Técnico Administrativo Código y Grado 4TM-14 de la PGN en la vacante dejada por renuncia de la DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO al cargo que ocupaba en el INSTITUTO DE ESTUDIOS MINISTERIO PUBLICO.

DECIMO PRIMERO: El inciso tercero del artículo vigésimo de la Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015, mediante la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección, ordenó:

“Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000”.

DECIMO SEGUNDO: No existe duda jurídica alguna que es deber legal del Procurador General de la Nación, como único nominador de la PGN, agotar la lista de elegibles No. 102-15, en estricto orden descendente, para proveer las vacantes en el mismo empleo o en otros iguales de la planta global de la PGN para los cuales se exijan los mismos requisitos, conforme a la remisión normativa expresamente establecida en el ARTÍCULO VIGÉSIMO¹ de la Convocatoria del Proceso de selección (Resolución No. 332 de 2.015) y de acuerdo a lo dispuesto en el RÉGIMEN DE CARRERA ESPECIAL DE PGN que en el inciso sexto del ART. 216 DEL DECRETO LEY 262 DE 2.000, a su tenor ordena al nominador:

"DECRETO LEY 262 DE 2.000. ARTICULO 216. LISTA DE ELEGIBLES: Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igualo superior al 70% del máximo posible en el concurso.

La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito. Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Procurador General.

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

La lista deberá fijarse en donde se publicaron los demás actos expedidos dentro del proceso de concurso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria n otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles."

¹ Resolución del Procurador General de la Nación No. 332 de 2.015. ARTÍCULO VIGÉSIMO. (...) Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación **y será utilizada de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.**

En tratándose de disposiciones especiales en materia de carrera administrativa establecidas por el legislador como la contenida en el inciso sexto del artículo 216 del Decreto 262 de 2.000, debe remitirse a lo concluido por la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad No. 319 del 5 de mayo de 2.010:

"b. El nominador no cuenta con una facultad sino con un deber al momento de recurrir a la lista de elegibles, a efectos de proveer un cargo de grado y denominación iguales para el cual se abrió originalmente el concurso de méritos. Lo anterior, bien entendido, durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles"

Igualmente, en la Sentencia T-112A/14, la Corte Constitucional sostuvo que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, que tenga la misma denominación, el uso de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador:

(...)

.8.2. En la medida que el mérito debe ser el criterio predominante para seleccionar a quienes deben ocupar los cargos al servicio del Estado, y la jurisprudencia de la corte ha entendido que una interpretación ajustada a la Constitución apunta a que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, que tenga la misma denominación, el uso de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador, por lo tanto la administración deberá solicitar la respectiva autorización de las listas de elegibles para los empleos con vacancia definitiva".

DECIMO TERCERO: El referido nombramiento en encargo de la señora SONIA ESTHER SANTACRUZ GUZMAN en el cargo de Técnico Administrativo 4TM-14 resulta siendo una práctica contraria a la Ley y a las reglas del concurso por cuanto que el mismo se efectuó con posterioridad al proceso de selección de méritos y estando vigente la lista de elegibles, tal y como se explica a continuación:

A) La Resolución No. 332 de 2015, por medio de la cual dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección, también estableció claramente: **"Que el Título XIV, Capítulo 11 del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integra la lista de elegibles..."**

B) En el "Título XIV, Capítulo 11 del Decreto Ley 262 de 2000", que regula lo concerniente al proceso de selección, tal y como lo dice la misma Resolución 332 que hace la convocatoria, establece lo siguiente:

El artículo 182 ordena que los empleos de la Procuraduría General de la Nación son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, de ahí que los clasifica en: 1) empleos de carrera y 2) empleos de libre nombramiento y remoción.

El artículo 184 consagra que la provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva se hará de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 190 de este Decreto y que, de no ser posible, "el empleo se proveerá, previo concurso ... como resultado de un concurso de méritos".

Así mismo, se establece en el artículo 185 que, en caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera, el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Por su parte el artículo 186, con respecto a los nombramientos en provisionalidad, establece claramente que: "El nombramiento tendrá carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, aunque en el respectivo acto administrativo no se determine la clase de nombramiento de que se trata ...".

Como si lo anterior fuera poco, el artículo 188 establece que: "El encargo y la provisionalidad, cuando se trate de vacancia definitiva en empleos de carrera, podrán hacerse hasta por seis (6)

meses. El término respectivo podrá prorrogarse por un período igual. Si vencida la prórroga no ha culminado el proceso de selección, el término de duración del encargo y de la provisionalidad podrá extenderse hasta que culmine el proceso de selección...”.

En el presente caso, el proceso de selección ha culminado y por tanto es deber de la PGN agotar las listas de elegibles con los cargos que se encuentran en vacancia definitiva y que se encuentran ocupados por nombramientos hechos "en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad".

Por lo tanto, resulta contrario al ordenamiento jurídico seguir extendiendo un encargo en el Técnico Administrativo 4TM-14 en el INSTITUTO DE ESTUDIOS MINISTERIO PÚBLICO, y que además fue ofertado en la convocatoria 102-15, y sobre todo violatorio del derecho de acceso a cargos públicos por mérito, encontrándose en primer orden de elegibilidad, en una lista de elegibles que desde el 21 de junio de 2.017 se encuentra en firme a través de Acto Administrativo del mismo Procurador General de la Nación.

DECIMO CUARTO: El Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera del 24 de agosto de 2018 Expediente No. 25000-23-42-000-2018-01301-01 en el caso de la Acción de Tutela instaurada por el Señor FERNANDO ALFREDO GONZALEZ PEREZ; en cuanto a la provisión de los cargos objeto del concurso de la PGN 2015, sostuvo que :

(...)

Así las cosas, se deben garantizar las reglas y condiciones previstas en las convocatorias de concursos de méritos, pues su desconocimiento implica la violación de los principios de transparencia, legalidad, publicidad e imparcialidad, razón por la cual los lineamientos allí establecidos son inmodificables y de obligatorio cumplimiento, por lo que al emitirse la lista de elegibles, la administración debe proveer únicamente los cargos objeto del concurso y no otros, así sean de igual denominación, pues las entidades nominadoras están obligadas a «[...] proveer exclusivamente el número de plazas ofertadas en cada una de las convocatorias o las que se generen durante su vigencia, siempre y cuando se refieran al mismo cargo para el cual se ofertó el concurso en donde el nombramiento debe hacerse en estricto orden de mérito con quienes se encuentren en el primer lugar en la lista. Las plazas que no correspondan a la convocatoria o que con posterioridad resulten vacantes, requerirán de un nuevo concurso [...]»²⁴ (negritas y subrayas fuera del texto).

Así pues, no le asiste razón al actor en sus pretensiones, pues solo se ofertaron dos vacantes que han sido provistas a concursantes que ocuparon puestos superiores. Adicionalmente, se precisa resaltar que la lista de elegibles aún se encuentra vigente, por lo que en caso de que alguno de los funcionarios nombrados deje vacante el cargo, el actor podría ser nombrado, según el orden de la referida lista.

Dentro de este caso la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** en su defensa argumento lo siguiente, según lo describe el consejo de estado así:

(...)

“La Procuraduría General de la Nación -PGN- rindió el informe solicitado, en los siguientes términos:

Que respecto de la petición del actor, la entidad a través del Oficio SG núm. 004838 del 21 de junio de 2018, dio respuesta y se envió al accionante vía correo electrónico a la dirección «fgonzalez@procuraduria.gov.co», por lo que solicita que sean desestimadas las pretensiones.

Argumentó que, en cuanto a la lista de elegibles, su uso se impone solo para proveer las vacantes ofertadas en la respectiva convocatoria, así como los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.”

De esta manera tanto el Consejo de Estado como la PGN en este fallo del 24 de agosto de 2018 Expediente No. 25000-23-42-000-2018-01301-01, dan razón y peso a mi solicitud, por lo tanto como acreedor a derecho como integrante de la lista de elegibles de la convocatoria 102-15 y en este momento **PRIMERO EN ORDEN DE ELEGIBILIDAD**, solicitó muy respetuosamente a usted señor Juez proteja mis derechos vulnerados ya mencionados y los que usted tenga a bien protegerme, ya que la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION por omisión o negligencia administrativa no obrado de la manera que la Constitución y la legislación vigente se lo ordena.

II. DERECHOS VULNERADOS

DERECHO A LA IGUALDAD:

ARTICULO 13. CONSTITUCIÓN POLITICA: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:

ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLITICA: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

DERECHO AL TRABAJO:

ARTICULO 25 CONSTITUCIÓN POLITICA: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

DERECHO AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS:

ARTICULO 40 CONSTITUCIÓN POLITICA: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (.,;..) 7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

ARTICULO 125. CONSTITUCIÓN POLITICA: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá' determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

III. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS

Al respecto' el H. Consejo de Estado realizó un completo análisis en el siguiente sentido:

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política; la acción de tutela es un mecanismo judicial, preferente para la defensa de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario. La subsidiariedad significa que la acción procede únicamente en alguna de las siguientes hipótesis: cuando no existen mecanismos judiciales de defensa para proteger un derecho constitucional; cuando existen esos medios de defensa pero, en el marco del caso concreto, no resultan idóneos o eficaces para conjurar la amenaza o violación del derecho; o cuando la acción se interpone como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En sentencia T-187 de 2010, M.P. doctor Jorge Iván Palacio Palacio, manifestó que la acción de tutela es subsidiaria y, por tanto, no sustituye los mecanismos procesales ofrecidos por el ordenamiento jurídico para defender los intereses de los particulares. Al respecto, precisó que:

"(...)La acción de amparo es un mecanismo preferente y sumario que busca dar protección privilegiada a los derechos fundamentales de las personas cuando los mismos se vean amenazados por una autoridad pública con su acción u omisión y excepcionalmente cuando se vean conculcados por un particular. De igual manera la acción de tutela, por su naturaleza, opera de manera subsidiaria y residual. lo que implica que para su procedencia el accionante debe i) carecer de un mecanismo de defensa judicial o carezca de eficacia o ii) estar ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable y el amparo se promueva como mecanismo transitorio.[...]" (Subrayado fuera del texto).

En virtud de la subsidiariedad que caracteriza a esta garantía de los derechos fundamentales constitucionales, es dable afirmar que un amparo es improcedente cuando el interesado no ejercitó los mecanismos ordinarios de defensa, sin justificación alguna, y pretende, por vía de este mecanismo, revivir discusiones que quedaron zanjadas ante la inactividad de quien debió ejercitar las vías constitucionales y legales.

En un proceso de tutela en el que se cuestionaban actuaciones surtidas al interior de un concurso de méritos, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia, criterio que se ha mantenido incólume y se ha aplicado en causas de contornos similares; ocasión en la que se partió del hecho de que los concursos de méritos para la **provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones más significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que se constituyen en la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.**

De ahí, se consideró que en el marco de un concurso de méritos está en juego el derecho de acceso al trabajo y que por ello tal Institución, el concurso de méritos, debe ser vista con rigor constitucional por el funcionario judicial encargado de velar por la aplicación de la norma suprema, en el caso concreto el juez de tutela.

Respecto a las actuaciones surtidas al interior de los concursos de méritos, la Corte Constitucional en la sentencia S10-553 de 27 de agosto de 2015, en la cual se estudió un asunto similar, analizó y fijó una postura respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos en materia de concurso de méritos, que busca evitar, un perjuicio irremediable por cuanto la lista de elegibles pierde vigencia, y sobre ello expresó:

"La Jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable: el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al

Adicionalmente, en la aludida providencia se aclaró, que las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se susciten dentro de un concurso de méritos, por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela.

De lo anterior se colige, **que la acción de tutela es procedente para decidir acerca de la ejecución de la lista de elegibles dentro de un concurso de mérito, cuando tiene como finalidad evitar perjuicios irremediables, como en el caso que nos ocupa, para impedir que la misma pierda vigencia."**

En el presente caso la lista de elegibles correspondiente a la Convocatoria No. 102-15 pierde vigencia el próximo 21 de junio de 2.019, habiendo transcurrido ya casi 16 meses desde su publicación y más de 8 meses desde la renuncia de la Señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO con C.C No. 53.046.699, la cual había sido nombrada en el INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO y había ocupado el segundo puesto en la lista de Elegibles 102-15 de la Resolución 296 del 21 de junio de 2017, sin que se efectúe el respectivo agotamiento de la lista de la convocatoria 102-15 y el nombramiento en respectivo orden descendente al cual a la fecha soy el **PRIMERO EN ORDEN DE ELEGIBILIDAD**.

IV. PRETENCIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

ÚNICA: TUTELAR: mis derechos a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y ordenar a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, utilizar de manera inmediata la lista de elegibles de la Convocatoria No. 112 de 2.015 publicada en la Resolución del Procurador General de la Nación No. 296 del 21 de Junio de 2.017, donde a la fecha tengo el primer lugar de elegibilidad, y en efecto a la mayor brevedad, NOMBRAR, en periodo de prueba al suscrito en el cargo Técnico Administrativo código 4TM grado 14, en la vacante dejada por la señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO con C.C No. 53.046.699, quien había sido nombrada en el INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO y que renuncio a partir del 01 de febrero de 2018 y de ésta manera se me garanticen la satisfacción de los derechos fundamentales avocados en la presente tutela.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, en el artículo 1,2,11,13,29 de la constitución política.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en la actualidad no cursa otra acción de tutela instaurada por mi parte contra el accionado.

VIII. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTAN:

1. Copia de la Resolución del Procurador General de la Nación No. 332 del 12 de Agosto de 2.015 "Por medio de la cual se da Apertura y se reglamente la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación".
2. Copia de Formato de Convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera) No. 102-2015.
3. Copia de Inscripción No. 165179 a la convocatoria No. 102-2015.
4. Copia de la Resolución del Procurador General de la Nación No. del 296 del 21 de Junio de 2.017 "Por medio de la cual se publica lista de elegibles de la convocatoria 102-2015,"
5. Copia de Derecho de Petición de fecha 28 de junio de 2017.
6. Copia de respuesta de la PGN de fecha 16 de agosto de 2017.
7. Copia Decretos de Nombramientos en Periodo de Prueba Nos. 3615 del 24 de Julio de 2017, 3616 del 24 de Julio de 2017 y 3617 del 24 de Julio de 2017.
8. Copia Decreto No. 165 del 18 de enero de 2018 "Por medio del cual se acepta la renuncia a un cargo" de la Señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO con C.C No. 53.046.699. (SEGUNDA EN LA LISTA) en la convocatoria No. 102-2015 Técnico Administrativo, Código 4TM, Grado 14.
9. Copia Decreto No. 275 del 26 de enero de 2018 "Por medio del cual se hace un encargo" a la Señora SONIA ESTHER SANTACRUZ GUZMAN C.C. 41.711.221, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 4TM, Grado 14, del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
10. Copia de Derecho de Petición de fecha 08 de junio de 2018.
11. Copia de respuesta de la PGN de fecha 30 de julio de 2018 – Oficio S.G 005837.
12. Copia de Solicitud Ampliación Respuesta a Derecho de Petición oficio S.G 005837 de fecha 30 de julio de 2018.
13. Copia de respuesta de la PGN a Solicitud Ampliación Respuesta a Derecho de Petición oficio S.G 005837 de fecha 30 de julio de 2018, se respondió con oficio S.G 006583 de fecha 29 de agosto de 2018.
14. Copia de Derecho de Petición del Señor FELIX MARIA PARRA GONZALEZ C.C. 6.597.505 de fecha 05 de septiembre de 2018. (CUARTO EN LA LISTA) en la convocatoria No. 102-2015 Técnico Administrativo, Código 4TM, Grado 14.

IX. NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en su despacho, de igual manera en la

La parte accionada, así: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en la Carrera 5 N° 15-80 Bogotá.

De Ud., atentamente,


NELSON ENRIQUE VARGAS GUAYARA,
C.C.11.324.477 de Girardot-Cundinamarca

00000001

2013 A 952

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
SALA DE DECISIÓN ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación N°: **110012203000201802512 00**
Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: **Nelson Enrique Vargas Guayara**
Accionado: **Procuraduría General de la Nación**

Se dispone **admitir** la solicitud de tutela presentada por **Nelson Enrique Vargas Guayara** en contra de la **Procuraduría General de la Nación (Procurador General de la Nación)**. En consecuencia, entérese al extremo accionado para que en el término de un (1) día se manifieste expresamente sobre los hechos y pretensiones objeto de la presente súplica.

Vincúlese a la totalidad de quienes conforman la lista de elegibles para el empleo identificado con el Código y Grado 4TM-14 denominado Técnico Administrativo de la Procuraduría General de la Nación-Convocatoria No. 102-2015, y a quien actualmente ejerce en encargo¹ como Técnico Administrativo (Código 4TM-Grado 14 del Instituto de Estudios del Ministerio Público, con funciones en la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales), para que, si lo estiman pertinente, se pronuncien en el mismo término sobre los hechos sustento de esta súplica constitucional.

En aras de cumplir con la vinculación de quienes conforman la lista de elegibles que viene de mencionarse y de la persona que ocupa actualmente el cargo, se ordena a la Procuraduría General de la Nación se sirva realizar la correspondiente notificación de la existencia de la acción de tutela, mediante correo electrónico y publicación en la página web de la entidad. La secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras verificará su cumplimiento, en caso de echarlo de menos y de disponer de la información pertinente deberá proceder a efectuar las correspondientes notificaciones. De igual forma, de no disponer de información para tales efectos, deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento del despacho.

¹ Señora Sonia Esther Santacruz Guzmán, según Decreto 275 de fecha 26 de enero de 2018, obrante a folio 26.

NOTIFÍQUESE lo anteriormente dispuesto a los interesados por el medio más ágil.
Déjense las constancias correspondientes.



JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS
Magistrado

22 OCT 2018

William 2:30 pm.